



**Corte Suprema de Justicia  
Secretaría**

# **CIRCULAR**

Managua, ocho de junio de 2010.

Señores  
Nivel Central  
Tribunales de Apelaciones  
Jueces de Distrito para lo Civil  
Jueces de Distrito Penal de Juicio  
Jueces de Distrito Penal de Audiencia  
Jueces de Distrito Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria  
Jueces Penales de Distrito de Adolescentes  
Jueces Locales Civiles, Penales y Únicos  
Jueces de Distrito del Trabajo  
Jueces de Familia  
Instituto de Medicina Legal  
Escuela Judicial  
Defensoría Pública  
Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil

Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC)  
Oficina de Gestión de Despachos  
Oficinas de Recepción y Distribución de Causas  
Oficina de Atención al Público (OAP)  
Oficina de Archivo de Asuntos en Trámite (OAAT)  
Oficina de Notificación de los Juzgados  
Oficina de Notificación del Tribunal de Apelaciones  
Oficinas de Apoyo Judicial  
Oficinas de Apoyo Procesal  
Abogados y Notario Públicos  
Ciudadanía en General  
Toda la República

**Estimados Señores:**

Con instrucciones del Honorable Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de este Supremo Tribunal, para su conocimiento y demás efectos les hago saber las disposiciones contenidas en Acuerdo No. 169 y su posterior modificación por Acuerdo No. 226, ambos del año en curso, mismos que señalan lo siguiente:

**EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION  
Y CARRERA JUDICIAL**

**CONSIDERA.**

/

*Tomando en cuenta que ante este Supremo Tribunal, a la fecha se han incorporado 16,800 Abogados y Notarios Públicos, lo que ha ocasionado un considerable incremento ante la Secretaría de éste Supremo Tribunal y otras oficinas, de gestiones relativas a solicitudes de constancias, quinquenios, libros de matrimonio, emisión de carné, cambio de firma y de sello de los profesionales*



del derecho; y que para dar respuesta a las mismas se requiere de la información suministrada por la Oficina de Registro y Control de Notarios, oficina que aglomera y custodia información sumamente valiosa para la institución notarial en nuestro País, y que no cuenta con la infraestructura física ni administrativa para dar un mejor servicio y brindar mayor seguridad a los documentos que por ley corresponde custodiar a este Supremo Tribunal.

## II

Asimismo se ha observado que muchos Notarios al fallecer no cuentan con descendientes que estén incorporados como Notarios Públicos, y que la custodia de sus protocolos así como el libramiento de ulteriores testimonios resultan de particular dificultad para aquellos ciudadanos que requieren de los mismos, circunstancia que se aleja de la función pública del notariado y que sin lugar a dudas causan problemas a la sociedad, por lo cual se hace necesario centralizar la custodia de los protocolos de aquellos Notarios fallecidos o que se ausenten del país conforme lo establece el arto. 190 de la Ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial y el arto. 46 y siguientes de la Ley del Notariado.

## III

Con tales antecedentes resulta necesario revisar a lo inmediato los procedimientos relacionados con la oficina en referencia y la redistribución de funciones para dar repuesta a la demanda de servicios existentes, por lo que en uso de las facultades establecidas en el inciso 6 del Art. 6 de la Ley 501, Ley de Carrera Judicial, y Art. 7 de la Normativa de Carrera Judicial, este Consejo,

### ACUERDA:

I. Elévese la Oficina de Registro y Control de Notarios a **Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos**, la que dependerá de este Consejo y será coordinada por el Secretario Técnico del mismo, sin perjuicio de las facultades del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, la que para su mejor funcionamiento será dividida en cuatro departamentos así:

- 1) Constancias
- 2) Quinquenios y Matrimonios
- 3) Registros:
  - i) Emisión de Carné
  - ii) Sistema de Control de Abogados y Notarios (SCAN)
- 4) Archivo Nacional de índices



II. Créase el Archivo Nacional de Protocolos que estará bajo la coordinación de la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos; en dicho archivo se custodiarán los Protocolos cuando los Notarios:

- a) Se ausenten de la República con el propósito de domiciliarse fuera de ella u otras causas.
  - b) Sean suspendidos en el ejercicio de sus funciones por la Corte Suprema de Justicia, o los que cumplan condena, depósito que durará el tiempo de incapacidad del Notario.
  - c) Hayan fallecido y no tengan descendientes incorporados como Notarios.
  - d) Ejercen alguna función pública que les impidan ejercer el Notariado, sin perjuicio de lo que establece el Arto. 40 de la Ley del Notariado.
1. Para tal efecto los Registradores Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de todo el País, conforme el arto. 190 de la Ley 260, "Ley Orgánica del Poder Judicial" y los artos. 46 y siguientes de la Ley del Notariado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes de tener conocimiento sea por los medios de comunicación u otro medio del fallecimiento de un Notario, deberá recoger sus protocolos en los casos que la ley lo establezca y remitirlos al Archivo Nacional de Protocolos, conforme el procedimiento establecido en el párrafo segundo del arto. 46 de la Ley del Notariado antes citada.
  2. Mediante circular se le recordará a aquellos ciudadanos que sin tener derecho por la ley a custodiar los protocolos de los Notarios fallecidos que deberán presentarlos al Registrador de su ciudad, a más tardar dentro de treinta días de publicada dicha circular. Los ciudadanos que tengan conocimiento de la retención no autorizada de protocolos de algún notario deberá informarlo a la Corte Suprema de Justicia, para que se proceda ante la autoridades correspondientes los trámites judiciales que en derecho correspondan conforme el arto. 49 de la Ley del Notariado.
  3. El Archivo Nacional de Protocolos mantendrá una publicación actualizada en la página web de este poder judicial, de un listado de los Notarios cuyos protocolos estén bajo su custodia.
  4. Salvo en los casos que se requiera autorización judicial o en los que el Notario designe el cartulario que librará los testimonios en los casos establecidos en la ley, el ciudadano que requiera el libramiento de un testimonio de un Protocolo custodiado por el Archivo Nacional,

presentará solicitud ante la Secretaría, dirigida al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien por auto debidamente fundamentado autorizará o denegará la solicitud, quedando a salvo en éste último caso el derecho del solicitante de reproducir su solicitud ante la autoridad judicial correspondiente según la Ley del Notariado. En dicha providencia se designará el Notario Público que deberá extender el testimonio correspondiente, estableciéndole un plazo no mayor de cinco días hábiles, el Notario designado deberá ser un empleado de éste Poder Judicial y no devengará honorario alguno por haber librado el testimonio. Además en el auto se tasarán las tasas, conforme el Código de Aranceles Judiciales, que previamente el interesado deberá depositar en la cuenta del Banco de la Producción No. 10010306171103, a favor de la Corte Suprema de Justicia, cuyos fondos colaborarán para la modernización de la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos.

III. Finalmente, se autoriza la ampliación del local de la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos, la que estará a cargo de la Dirección Técnica de este Supremo Tribunal, quien deberá presentar a este Consejo un presupuesto dentro el término de un mes que comenzará a correr a partir del presente acuerdo, el que será financiado con los fondos provenientes de los servicios brindados por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

El presente acuerdo surte efecto a partir de la presente fecha.

Comuníquese y Publíquese. Managua, siete de mayo del dos mil diez.

Es conforme con su original, la que fue debidamente cotejada. Managua, veintiuno de mayo del año dos mil diez. MANUEL MARTÍNEZ S.- A. L. RAMOS.- E. NAVAS N.- Ante mí RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA, SRIO.

**RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA**  
**SECRETARIO**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

